

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; 25 (veinticinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno). -----

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado como **OIC-PRA/029/2020**, incoado en contra del **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, quien según por lo señalado por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desempeñaba en el cargo de "Jefe de Departamento B", adscrito al Departamento de Sistema de Protección Civil DIF Jalisco, de la Dirección de Servicios Generales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con fundamento en lo previsto en el artículo 207, 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. -----

I.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

II.- Por auto de fecha 01 (uno) de octubre de 2020 (dos mil veinte)¹, el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emité el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/029/2020**.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. -----

III.- Según lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, los siguientes:

¹ Fojas 46 – 51 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

- a) La Autoridad Investigadora; Jefe del Departamento de Investigaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Licenciado David Daniel Núñez Rubio.
- b) El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa; **JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO.**
- c) Los terceros, incluido la denunciante; Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA.-----

I.- El que suscribe en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, soy competente para conocer, iniciar, substanciar y resolver en el caso de faltas administrativas **NO GRAVES**, como el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 fracciones VI, VII y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 49, 51, 111, 112, 113, 116, 194, 200, 202, 203, 204 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 7, letra A, numeral 1.1, 10, 11, 12, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; artículo 12, inciso a) del Acuerdo de la Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano, por el cual se emiten los *“Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado”*, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y el *“Acuerdo de Ratificación de Autoridad Investigadora, Responsables de Auditoría y Evolución Patrimonial; y Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora”*, suscrito por la Maestra Juana Elizabeth Guzmán Elías, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de fecha 1º (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), publicado en el referido Periódico Oficial, el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

**PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYE AL
SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE.**-----

II.- Del análisis integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, supuestamente no realizó su **declaración de modificación patrimonial** correspondiente al año

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

2017 (dos mil diecisiete), así como su **declaración de conclusión del encargo** en los plazos previstos, incurriendo en la falta administrativa consagrada en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 32 y 33, fracciones II y III de la referida ley, artículos que establecen a la letra lo siguiente:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

[...]

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

[...]

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

[...]

II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

ANTECEDENTES.-----

III.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por omitir cumplir con la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2020 (dos mil dos mil veinte), la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue recibido por el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

V.- Por auto de fecha 01 (uno) de octubre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/029/2020**.

Derivado de lo anterior, con fecha 05 (cinco) de octubre de 2020 (dos mil veinte), el Servidor Público señalado como Presunto Responsable, fue notificado, emplazado y citado a la Audiencia Inicial, misma que se fijó para su verificativo el día 22 (veintidós) de octubre de 2020 (dos mil veinte).

VI.- Tal y como se señaló en el párrafo inmediato anterior, con fecha 22 (veintidós) de octubre de 2020 (dos mil veinte), tuvo verificativo la **AUDIENCIA INICIAL**, sin la presencia del Servidor Público señalado como presunto responsable, el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, no obstante lo anterior, se tuvo por recibido el oficio de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, el Servidor Público señalado como presunto responsable realizó manifestaciones y ofertó las pruebas que consideró pertinente.

De igual manera, en la referida audiencia, se dio cuenta del oficio **OIC/IA/127/2020**, emitido por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, así como del oficio **1424/DGJ/DATSP/2020** de la **DENUNCIANTE**, a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron sus respectivas pruebas para el procedimiento que nos ocupa.

VII.- Ahora bien, con fecha 13 (trece) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emití el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**, a través del cual, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes probanzas:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

Por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

1. **Documental pública.** Consistente en el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, se hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, la omisión del servidor público presunto responsable de realizar su declaración de situación patrimonial.
2. **Documental pública.** Consistente en el memorando NO.C.I.418/2018, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, el otrora Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicitó información del estatus laboral del servidor público presunto responsable.
3. **Documental pública.** Consistente en el memorando DRH/1272/2018, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa de Administración de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan el domicilio, teléfono y situación laboral del servidor público señalado como presunto responsable.
4. **Documental pública.** Consistente en el oficio C.I.055/2019, de fecha 08 (ocho) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), a través del cual, se le requiere al Servidor Público señalado como presunto responsable, presente su declaración de situación patrimonial y de intereses.
5. **Documental pública.** Consistente en el oficio OIC/IA/040/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, solicita a la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, informe si el presunto responsable cuenta con declaraciones pendientes de cumplir, así como cumplidas de manera extemporánea.
6. **Documental pública.** Consistente en el oficio número 926/DGJ/DATSP/2020, de fecha 02 (dos) de junio de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, anexa las constancias obtenidas del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE) del presunto responsable.
7. **Documental pública.** Consistente en el memorando número OIC/IA/094/2020, mediante el cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA solicitó a la Directora de Recursos Humanos, informar si existe o ha existido relación laboral con el presunto responsable, y también se requieren copias certificadas del último nombramiento.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

8. **Documental pública.** Consistente en el memorando número DRH/395/2019, a través del cual, Directora de Recursos Humanos, así como Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de su nombramiento.
9. **Documental pública.** Consistente en el oficio OIC/IA/113/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, informa a la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto al acuerdo de calificación de la falta administrativa.
10. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente de investigación administrativa I.A.C.I./081/2018.

Por el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO:**

1. **Documental pública.** Consistente en el "Recibo de Declaración Patrimonial y de Intereses" identificado con el número de folio 202093xpWU6w, de la declaración de conclusión presentada de manera extemporánea por el presunto responsable



Por la **DENUNCIANTE:**

1. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del "Recibo de Declaración Patrimonial y de Intereses" identificado con el número de folio 202093xpWU6w, de la declaración de conclusión presentada por el C. Juan Rafael Quintero Navarro.
2. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).

VIII.- Con fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5 (cinco) días hábiles comunes a las partes.

De las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se advierte que ninguna de las partes en el presente procedimiento, formuló alegatos.

IX.- Con fecha 13 (trece) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro del término señalado en la multicitada ley.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

X.- Por último, a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la **CONTRALORA DEL ESTADO**, emitió diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa (entre otros), dicha suspensión abarcó del periodo comprendido del 18 (dieciocho) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) al día 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. -----

XI.- Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito, en mi carácter de Autoridad Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me encuentro obligado a valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis Aislada, en materia Administrativa Común, que emitió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2496, libro 59, tomo III, octubre de 2018, con número de registro 2018214, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, se puede traducir de la siguiente manera:

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado, es la autoridad encargada de llevar a cabo el registro, control, verificación y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a la presentación de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses. Por ello, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, **cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa**, tal y como se expondrá en párrafos posteriores.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos² se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control.

Adicional a lo anterior, se reitera dicha obligación en la Tesis Aislada, en materia Constitucional Administrativa, que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1213, libro 58, tomo I, septiembre de 2018, con número de registro 2017886, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir

²Ley General de Responsabilidades Administrativas - **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Pues bien, tal y como se señaló en el *CONSIDERANDO II* de la presente resolución, la conducta que dio origen a la falta administrativa³ que se le pretende atribuir al Servidor público señalado como responsable, consiste esencialmente en no haber presentado su **declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete)** en el plazo previsto, es decir, a más tardar el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

De igual forma, se le atribuye el no haber presentado la **declaración de conclusión del encargo**, en el plazo previsto, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

XII. En ese sentido, resulta indispensable determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 49, fracción IV en correlación con lo establecido en el numeral 33 fracción II, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para ello, tal y como se expuso en párrafos anteriores, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

Así las cosas, tal y como se desprende del oficio "1424/DGJ/DATSP/2020", presentado por la **DENUNCIANTE**, a través de su representante, la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, en la **AUDIENCIA INICIAL**, en el numeral identificado como "3.-", se puede apreciar a la letra lo siguiente:

³Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; [...]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

3.- El incumplimiento se advirtió por parte de la Contraloría del Estado, como órgano responsable del registro, control y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos de la administración pública del Estado al incumplimientos del artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, administrado por esta Entidad, en la cual se aprecia de manera clara y fehaciente el presunto incumplimiento a la presentación de la declaración de situación patrimonial de intereses de modificación (periodo 2017 dos mil diecisiete); más sin embargo, al causar baja de la administración pública el día 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la declaración que les corresponde presentar es la conclusión, contando con sesenta días naturales siguientes a la baja de su encargo en el servicio público. (SIC)

En ese sentido, por el propio dicho de la representante de la **DENUNCIANTE**, es evidente que no existen elementos que permitan acreditar que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, haya sido omiso en la presentación de su **declaración de modificación patrimonial** correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete), contraviniendo lo previsto en el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que constituya una falta administrativa.

XIII. Ahora bien, por lo que se refiere a no haber presentado la **declaración de conclusión del encargo** en el plazo previsto, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, resulta necesario en principio de cuentas, determinar la fecha en que el presunto responsable dejó de laborar como servidor público en la referida Entidad, y a partir de ello, contabilizar el término de 60 (sesenta) días para el cumplimiento de la obligación de presentar su **declaración de conclusión del encargo**.

Para ello, es menester remitirse a la prueba "Documental pública consistente en el memorando número DRH/395/2019, a través del cual, Directora de Recursos Humanos, informan la situación laboral con el presunto responsable" ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y anexan la renuncia del **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, en la cual, se aprecia a la letra lo siguiente:

Por este conducto, de manera voluntaria, libre de error, vicio o coacción alguna me permito presentar a Usted, mi renuncia con carácter de definitiva e irrevocable al puesto que venía desempeñando actualmente como Jefe de Departamento adscrito (a) a la Jefatura de Protección Civil del Sistema DIF Jalisco, de la Dirección de Servicios Generales dependiente de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
 DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
 Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

este organismo, solicitando que surta sus efectos a partir del día 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el presunto responsable dejó de laborar en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), la obligación de presentar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes la declaración de conclusión del encargo, abarcan del periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) al 01 de marzo de 2018.

Una vez determinado el periodo en el que se debió haber presentado la declaración de conclusión por parte del **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, resulta necesario remitirse a la prueba "Documental Pública consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE)", ofertada por la DENUNCIANTE, a través de la cual, se advierte que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, presentó la referida declaración con fecha 07 (siete) de octubre de 2020 (dos mil dos mil veinte), **siendo evidentemente extemporáneo el cumplimiento de su obligación**, y que para un mejor comprensión, se anexa a continuación:

Control de declaraciones de usuarios

Ingrese el CURP del usuario el cual deberá coincidir la información de las declaraciones

QUINJ005111UCJAVN05

Buscar Requerir

EXCEL	PDF	MODIFICAR	10	REGISTRADOS	BUSCAR					
NOMBRE	FOLIO	TIPO	PERIODO	ESTATUS	ADSCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	RECEPCIÓN	COMENTARIOS	ACCIONES	
Juan Rafael Quintero Navarro	202093RB36A7	Identificación	2017	Terminada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	07-oct-20	Extemporáneo	<input checked="" type="checkbox"/> Comentarios		
Juan Rafael Quintero Navarro	202093xpWU6ev	Conclusión	31 dic-17	Terminada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	07-oct-20	Extemporáneo	<input checked="" type="checkbox"/> Comentarios		

Unidad Responsable Subdirección General De Planeación Y Fertilización Humana

Cargo Jefe De Departamento

Creado 01-jul-18

Modificación No Habilitada

Mostrando desde 1 hasta 2 de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

En esas condiciones, es evidente que existen elementos suficientes, bastantes e incontrovertibles para acreditar la existencia la falta administrativa cometida por el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en estrecha correlación con lo previsto en los artículos 32 y 33 fracción III de la misma Ley.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

XIV.- En virtud de lo anterior, se puede concluir de las pruebas que obran en el presente procedimiento, que las mismas son suficientes para acreditar la existencia de manera fehaciente e incontrovertible, la falta administrativa cometida por el **C. JUAN RAFEL QUINTERO NAVARRO**, consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **única y exclusivamente por presentar fuera del plazo previsto la declaración de conclusión del encargo.**

XV.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. -----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones se deben tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I.** *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II.** *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III.** *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En ese sentido, de la prueba "Documental pública consistente en el memorando número DRH/395/2019", a través del cual, la Jefa de Administración de Personal y la Directora de Recursos Humanos del Sistema DIF Jalisco, anexan copia certificada del contrato individual de trabajo del responsable, ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se aprecia que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, se desempeñaba en el cargo de "Jefe de Departamento B", adscrito al Departamento de Sistema de Protección Civil DIF Jalisco, de la Dirección de Servicios Generales, puesto que en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representa un nivel jerárquico **MEDIO**.

Por lo que se refiere a la antigüedad en el servicio, de la prueba señalada en el párrafo inmediato anterior, se puede observar en la referida copia certificada del contrato individual de trabajo, en la cláusula identificada como "**TERCERA.-**" que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, laboró para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, del 01 (uno) de enero al 31 de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), es decir, únicamente un año.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, se puede apreciar que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, no cumplió con

ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

lo previsto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, dentro de las constancias que integran la investigación administrativa, no se advierte que el actuar del referido servidor público, haya sido con dolo y/o mala fe.

Por último, en cuanto a la **reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones** como servidor público, es necesario remitirse a la página de internet de la Contraloría del Estado: <https://contraloria.app.jalisco.gob.mx/SISEPPS/carta-no-sancion>.

En ese orden de ideas, derivado de una búsqueda en la página en comento, se da cuenta que el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, ha sido sancionado previamente por la comisión de la misma falta administrativa, por tanto, **es evidente que existe reincidencia**, según lo demuestra la "Constancia de No Sanción Administrativa", que para una mejor comprensión, se anexa a continuación:



Contraloría del Estado

Constancia de No Sanción Administrativa


Fecha de expedición: 08 de Marzo del 2021 a las 16:56:22 horas.
Número de Folio: CEJ/DGJ/KM1fCRF3-8MJMFKQ8P1T
Dirección General Jurídica.

Nombre(s): JUAN RAFAEL
Primer Apellido: QUINTERO
Segundo Apellido: NAVARRO

Con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, se hace constar la existencia de la (s) sanción (es) siguiente (s):

Número de Expediente	Autoridad Sancionadora	Adaptación	Fecha de Realización	Tipo de Sanción	Tiempo de la sanción	Inicio de la sanción	Fin de la sanción	Organ	Detalles
1499/10	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SIF)	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SIF)	23/07/2010	AMONESTACIÓN				NO DEFINIDO	EXTEMPORANEA PRESENTA SIN DECLARACIÓN SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.



Lic. Karla Isabel Rangel Isas.
Directora General Jurídica.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

En ese tenor, tal y como se desprende de la referida constancia el **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, ha sido sancionado previamente por cometer la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esas condiciones, una vez tomados en cuenta todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 fracción I; 207 fracción VIII, de la misma ley, dada su reincidencia, se impone al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO** la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

De igual manera, se conmina al servidor público señalado para que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto el artículo 207, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

I.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XI y XII** de la presente resolución, se determina la inexistencia de la falta administrativa que se le atribuye al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por lo que se refiere a la omisión en presentar la declaración de modificación patrimonial, correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete).

II.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XI, XIII y XIV** de la presente resolución, se determina la existencia de la falta administrativa que se le atribuye al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por lo que se refiere a la omisión en presentar en el plazo previsto la declaración de conclusión del encargo.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/029/2020

III.- Con fundamento en los razonamientos lógico jurídicos precisados en el considerando **XV**, de la presente resolución, se determina sancionar al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRC**, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XVI**, gírese oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. JUAN RAFAEL QUINTERO NAVARRO**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 193, fracción VI y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese a las partes**.

Así lo resolvió el Licenciado Miguel de Atocha Olmedo Coral, **Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, actuando en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos citados en el cuerpo de la presente resolución.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 25 (veinticinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

Lic. Miguel de Atocha Olmedo Coral.

Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.